



NÚMERO 103

Martes 10 de Mayo

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasencia, don Modesto Heras García, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1550

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Ibahernando, don Antonio Barrado Peña, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1558

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Descargamaría, don Facundo García García, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1559

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de San Martín de Trevejo, don Marcial y Jacinto Mora Pérez y Primitivo Durán Carretero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1561

Junta Provincial del Día del Plato Unico y Día sin Postre

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se publica en este periódico oficial la relación de las cantidades ingresadas por los Ayuntamientos de esta provincia, importe de lo recaudado por el concepto del Día del Plato Unico, correspondiente a los meses de Febrero y Marzo últimos.

Abadía, 116 pesetas por el mes de Febrero y 342'70 por el de Marzo.

- Abertura, 351'15 y 351'95.
- Acebo, 941 y 855'50.
- Acehuche, 459'50 y 776'65.
- Aceituna, 770'54 y 128'70.
- Ahigal, 1.61'50 y 1.662'40.
- Albalá, 1.488'45 y 1.480'72.
- Alcántara, 1.205'50 y 3.792'65.
- Alcollarín, 277'30 y 371'29.
- Alcuéscar, 632 y 1.260.
- Aldeacentenera, 1.130.
- Aldea del Cano, 217'36 y 260'10.
- Aldea de Trujillo, 76 y 167'95.
- Aldeanueva de la Vera, 1.010 y 963'35.
- Aldeanueva del Camino, 819'50 y 1.951'54.
- Aldehuela del Jerte, 102'09 y 156 con 8 céntimos.
- Aliseda, 784'62 y 2.345'30.
- Almaraz, 279'70 y 711'15.
- Almoharín, 240'30 y 342.
- Arco, 49'80 y 49'80.
- Arroyo de la Luz, 5.423'45 y 5 mil 501'55.
- Arroyomolinos de la Vera, 435'60 y 340'20.
- Arroyomolinos de Montánchez, 188'70 y 441'60.
- Baños, 754'70 y 1.240'05.
- Barrado, 446'86 y 300.
- Belvís de Monroy, 565'80 por Marzo.
- Benquerencia, 95'46 y 88'91.
- Berzocana, 220'30 y 304'65.
- Berrocalejo, 152 y 441.
- Bohonal de Ibor, 567 y 561.
- Botija, 135'50 y 257'30.
- Brozas, 4.461'10 por Marzo.
- Cabañas del Castillo, 270'90.
- Cabezabellosa, 221 y 180.
- Cabezuela del Valle, 243'10 y 328'50.
- Cabrero, 129'75 por Marzo.

- Cáceres, 32.494'55 y 44.306'90.
- Cachorrilla, 26'15 y 111'20.
- Cadalso, 382 y 382.
- Calzadilla, 425'45 y 437'90.
- Caminomorisco, 185'30 y 618'90.
- Campillo de Deleitosa, 71'49 y 102'10.
- Cañamero, 571 por Marzo.
- Cañaveral, 1.234'58 y 1.231'80.
- Carbajo, 257'40 y 189.
- Carcaboso, 216'08 y 220'58.
- Carrascalejo, 86.
- Casar de Cáceres, 1.350'60 y 3 mil 384'75.
- Casar de Palomero, 431'35 y 501 con 40 céntimos.
- Casares de las Hurdes, 72 y 80.
- Casas de Don Antonio, 197'15 y 204.
- Casas de Don Gómez, 350'90 y 360'10.
- Casas del Castañar, 382 y 311'05.
- Casas del Monte, 334'45 y 368'60.
- Casas de Millán, 330'40 y 1.043.
- Casas de Miravete, 251 y 313'75.
- Casatejada, 1.106'25 y 1.153'50.
- Casillas de Coria, 289'60 y 364'75.
- Castañar de Ibor, 186 y 513'85.
- Ceclavín, 1.202'60 y 1.639'85.
- Cedillo, 171'15 y 1.069'45.
- Cerezo, 92'16 por Marzo.
- Cilleros, 1.745'46 y 1.461'36.
- Collado, 117'20 y 83'20.
- Conquista de la Sierra, 232'30 y 210'54.
- Coria, 2.752'05 y 4.252.
- Cuacos, 484'25 y 617'76.
- Cumbre (La), 1.024 y 1.290'50.
- Deleitosa, 336 y 356'50.
- Descargamaría, 478 y 598'85.
- Eljas, 1.409 de Marzo.
- Escorial, 318'65 y 400'50.
- Estorninos, 87'50 y 87'50.
- Fresnedoso de Ibor, 140 y 140.
- Galisteo, 535'45 y 667'05.
- Garciaz, 244'50 y 709'10.
- Garganta (La), 353'60 y 355'65.
- Garganta la Olla, 257.
- Gargantilla, 146 y 142'28.
- Gargüera, 462'15 de Marzo.
- Garvín, 129'55.
- Garrovillas, 3.299'30 y 3.429'40.
- Gata, 2.325 y 1.645.
- Gordo (El), 669'45 de Marzo.
- Granadilla, 358'95 y 410'40.
- Granja (La), 290'40 y 360'40.
- Grimaldo, 48'60 de Marzo.
- Guijo de Coria, 721'50 de Marzo.
- Guijo de Galisteo, 258 y 236'50.
- Guijo de Granadilla, 403'40 y 401.
- Guijo de Santa Bárbara, 247'50.
- Herguiejuela, 341'35 y 466'45.
- Hernán Pérez, 157'60 y 348.
- Hervás, 1.249'05 y 2.754'55.
- Herrera de Alcántara, 371 y 353.
- Herreruela, 422'10 y 562.

- Higuera, 89'70 y 158.
- Hinojal, 312'89 de Marzo.
- Holguera, 500 y 650.
- Hoyos, 1.113 y 1.079.
- Huéлага, 53'46 y 53'70.
- Ibahernando, 864 y 864.
- Jaraicejo, 580 y 807'12.
- Jaraíz, 1.199'56 y 1.825'55.
- Jarandilla, 1.281'15 y 1.605'50.
- Jarilla, 65'32 y 239'52.
- Jerte, 772'70 y 1.311'45.
- Ladrillar, 170'50 y 334'95.
- Logrosán, 994'31 y 1.986'66.
- Losar de la Vera, 813'94 y 794'70.
- Madrigal de la Vera, 900 y 1.112 con 50 céntimos.
- Madrigalejo, 227'95 y 270.
- Madroñera, 788'66 y 784'85.
- Majadas, 227'20 y 225.
- Malpartida de Cáceres, 560 y 1.300.
- Malpartida de Plasencia, 4.015'50 y 2.094'15.
- Marchagaz, 96'50 y 96'50.
- Mata de Alcántara, 274'50 y 300 con 10 céntimos.
- Membrío, 879'85 y 1.056'75.
- Mesas de Ibor, 489'60.
- Miajadas, 828 y 2.626'20.
- Millanes, 114'75 y 100.
- Mirabel, 372'80 y 474'50.
- Mohedas, 250 y 295'65.
- Monroy, 377'78 y 418'40.
- Montánchez, 3.504'50 y 3.499'50.
- Montehermoso, 3.715'15 de Marzo.
- Moraleja, 672'45 y 775'50.
- Morcillo, 43'46 y 108'48.
- Navaconcejo, 733'50 y 725'40.
- Navalmoral de la Mata, 2.880 y 4.018'50.
- Navalvillar de Ibor, 100 y 100.
- Navas del Madroño, 1.150.
- Navezuelas, 743'40 de Marzo.
- Nuñomoral, 213'15 y 204'10.
- Oliva de Plasencia, 360 y 450.
- Palomero, 418'15 y 543'25.
- Pasarón, 694'55 y 998'40.
- Pedroso de Acim, 258'95 de Marzo.
- Peraleda de la Mata, 497 y 622.
- Peraleda de San Román, 186 y 333.
- Perales del Puerto, 670'40 y 628.
- Pesga (La), 156'50 y 156'50.
- Piedras Albas, 440 y 466'60.
- Pinofranqueado, 205 y 270.
- Piornal, 512'75 y 540'80.
- Plasencia, 11.072'65 y 10.613'25.
- Plasenzuela, 270'75 y 323'46.
- Portaje, 227'16 y 320.
- Portezuelo, 331'20 y 316'50.
- Pozuelo de Zarcón, 270'50 y 294 con 17 céntimos.
- Puerto de Santa Cruz, 177'60 y 823'55.
- Rebollar, 54 y 54.
- Riolobos, 660'40 y 705'50.
- Robledillo de Gata, 81'20 y 160.
- Robledillo de la Vera, 450.

Robledillo de Trujillo, 249'20 y 247'35.
 Robledollano, 108.
 Romangordo, 172'10 y 242'50,
 Ruanes, 154'25 y 233'25.
 Salorino, 265 y 376'55.
 Salvatierra de Santiago, 143'60 y 169'44.
 San Martín de Trevejo, 548'74 y 501.
 Santa Ana, 160'65 de Marzo.
 Santa Cruz de la Sierra, 226'30 y 267'80.
 Santa Cruz de Paniagua, 318'30 y 319.
 Santa Marta de Magasca, 188 y 218'90.
 Santiago de Carbajo, 421'80 y 1.348'70.
 Santiago del Campo, 199'44 y 281'20.
 Santibáñez el Alto, 266'80 y 262 con 80 céntimos.
 Santibáñez el Bajo, 365'25 y 436 con 60 céntimos.
 Saucedilla, 144'10 y 166.
 Segura de Toro, 199'85 y 207'80.
 Serradilla, 1.135 y 1.540.
 Serrejón, 315.
 Sierra de Fuentes, 1.176'15 y mil 523'55.
 Talaván, 630'94 y 542.
 Talavera la Vieja, 430'50 y 616'90.
 Talaveruela, 190 y 190.
 Talayuela, 386'75 y 458'45.
 Tejada de Tiétar, 256 y 275.
 Toril, 68'80 y 73'70.
 Tornavacas, 546'44 y 516'51.
 Torno (El), 435 y 431.
 Torviscoso, 27'30 y 29'80.
 Torrecilla de los Angeles, 318'35 y 317'80.
 Torrecillas de la Tiesa, 694'25 de Marzo.
 Torre de Don Miguel, 1.124 y mil 164'20.
 Torre de Santa María, 136'45 y 132.
 Torrejoncillo, 2.815'08 y 3.510'31.
 Torrejón el Rubio, 779'25 de Marzo.
 Torremenga, 218.
 Torremocha, 554'85 y 827'73.
 Torreorgaz, 837'20 y 787'50.
 Torrequemada, 482'40.
 Trujillo, 8.455'50 y 10.226'85.
 Valdastillas, 40 y 230'40.
 Valdecañas de Tajo, 76'70 y 132 con 50 céntimos.
 Valdefuentes, 403'15 y 850.
 Valdehúncar, 159'40.
 Valdelacasa de Tajo, 505'85 y 650.
 Valdemorales, 103'40 y 138'30.
 Valdeobispo, 382'50 y 405'50.
 Valencia de Alcántara, 3.273'95 y 5.186.
 Valverde de la Vera, 300 y 300.
 Valverde del Fresno, 1.952'81 y 1.868'90.
 Viandar de la Vera, 163 y 163.
 Villa del Campo, 610 y 765.
 Villa del Rey, 409'79 y 622'17.
 Villamesías, 936'80 de Marzo.
 Villamiel, 517'05 y 1.000.
 Villanueva de la Sierra, 353'47.
 Villanueva de la Vera, 530'70 y 1.631'25.
 Villar del Pedroso, 160'65.
 Villar de Plasencia, 243'65 y 244 con 55 céntimos.
 Villasbuenas de Gata, 239 y 239.
 Zarza de Granadilla, 1.407'35 y 1.408'55.
 Zarza de Montánchez, 547'10 y 508'60.
 Zarza la Mayor, 1.075'90 y mil 960'44.
 Zorita, 1.050 y 1.363'63.
 Total recaudado, 167.846'47 y 221.959'55.
 Cáceres, 5 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

El «Boletín Oficial del Estado» número 567, correspondiente al día 4 de Mayo de 1938, publica la siguiente disposición:

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El número de plazas será el de 300, para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada con los procedentes del Ejército del Centro, y la de Riffien con los del Ejército del Sur y con los de las Unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.^a La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitido al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.^a Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.^a Para tomar parte en el curso se precisa tener un título Académico u Oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller Eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.^a Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado», o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad, o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.^a Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en Plazas no

liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.^a En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesarios.

8.^a Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerarse como admitidos, primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, («Boletín Oficial» número 230)

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de Mayo próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de campaña se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Alféreces provisionales

Cuerpo...
 Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante...
 Empleo...
 Antigüedad... Año s... Meses...
 Dias...
 Apellidos...
 Nombre...
 Edad...
 Tiempo en el frente en primera línea... Meses... Dias...
 Título que posea o declaración jurada de poseerlos...
 Informe del Jefe...
 ¿Fue herido?...
 ¿Está incluido en alguno de los apartados de la base quinta de la convocatoria?...
 Fecha...
 (Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia de... 1585

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria, San Roque y Jerez de la Frontera, y dará comienzo el día 1.^o del próximo mes de Junio.

2.^a La duración de los cursos será de 30 días lectivos.

3.^a Asistirá a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propogan sus Jefes naturales, con la limitación de que el

máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuran en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en los cursos, no solo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquéllos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía, en general, y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por ciento de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por ciento restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquéllos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A) y B) de la base anterior, se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Vitoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte; 500 en la de Jerez, entre los concurrentes del Ejército del Centro y 500 en la de San Roque para los del Ejército del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la

Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado», o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas Militares respectivas en todo el día 25 del mes de Mayo próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del mes.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

1586

Delegación de Hacienda

ORDENACION DE PAGOS

El Jefe del Servicio del Ministerio de Hacienda, en comunicación de fecha 12 del pasado Marzo, me dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«Salvo casos de extraordinaria urgencia y con el fin de que la distribución de créditos que este Servicio Nacional ha de someter a la aprobación del Consejo de Ministros, sea lo más exacta posible, deberá hacer exclusivamente un pedido de consignación cada mes, que deberá remitir antes del día 20, anticipando siempre por telégrafo el total por Secciones y general.

En aquellos casos concretos en que se hubiera dispuesto que la consignación se solicitara en pedido extraordinario, éste deberá remitirse a la vez que el anterior y con los datos necesarios para poder hacer la comprobación correspondiente.

Los libramientos expedidos con cargo a las consignaciones que se concedan del crédito pedido, no podrán hacerse efectivos antes del día 1.^o del mes siguiente.

Para evitar perjuicios involuntarios, procurará dar la máxima publicidad a esta medida, poniéndolo en conocimiento de todos los habilitados.»

Lo que se hace público por el presente anuncio a todos los habilitados, funcionarios y personas en general a quienes afecten las instrucciones anteriormente consignadas, advirtiéndoles expresamente, que como consecuencia de las referidas instrucciones, he dispuesto que, a partir del corriente mes de Mayo, y a fin de cumplir lo que se me ordena, las nóminas de haberes, material y demás emolumentos en general, habrán de estar presentadas en estas oficinas—y como plazo máximo—el día 14 de cada mes, antes de las dos de su mañana, rechazándose en consecuencia los documentos que se presenten con posterioridad a esa fecha.

Espero de los señores habilitados, pondrán el mayor celo en el cumplimiento de cuanto se indica, en evitación de seguros trastornos en la marcha regular de esta Ordenación de Pagos Delegada, exhortándoles a que presenten sus nóminas, antes de

la fecha límite de admisión, siempre que les sea factible.

Cáceres, 6 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, J. Aran.

1599

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia me participa haber tenido a bien nombrar auxiliar recaudador de este arriendo a don Celestino Crispín Fuentes, vecino de Zarza de Montánchez, para la zona de Montánchez.

Aceptado el expresado nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera presante el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 6 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, P. de Sande.

1598

Delegación Provincial de Trabajo

El «Boletín Oficial del Estado», de fecha 5 de los corrientes, publica la siguiente Orden:

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la recolección de la cosecha correspondiente a este año de 1938 y no existiendo en la mayoría de las provincias más reglamentación del trabajo que la fijada, tomando como punto de partida las bases o pactos colectivos que rigieron en el año 1935, se impone dictar las medidas encaminadas a su revisión o modificación, pues es evidente que del año 1935 a la fecha presente han variado las circunstancias económicas.

La urgencia en llenar tal necesidad hace que, provisionalmente, como hemos de resolver hoy todos aquellos que en su día ha de ser acomodado a la Organización Sindical, se habiliten, de acuerdo con la Legislación vigente, medios para llevar a cabo el ejercicio de la función normativa del trabajo.

Para ello dispongo:

Primero. En un plazo improrrogable de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los Delegados Provinciales de Trabajo remitirán a este Ministerio propuesta de reglamentación de los trabajos agrícolas en su provincia, durante la próxima recolección y faenas que se realicen en el campo con anterioridad al primero de Octubre.

Para ello, solicitarán del Delegado Sindical la designación de un máximo de seis personas expertas en los cultivos o faenas agrícolas, de reconocida honradez, criterio económico y social, de acuerdo con las orientaciones del Estado Nacional Sindicalista y que conozcan las distintas zonas o características de cultivos, y, a su vez, de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., el nombramiento de dos representantes, que puedan llevar, a las normas que se elaboren, las inspiraciones del Movimiento.

El Delegado Provincial de Traba-

jo, oídas las opiniones de dichos elementos, redactará el oportuno informe, con propuesta de las normas o bases que deban adoptarse, dándolo a conocer a los asesores con un plazo de cuarenta y ocho horas antes de su remisión a este Ministerio, al objeto de que puedan formular las objeciones que estimen pertinentes, que el Delegado habrá de unir a su informe, elevándolo todo a este Departamento para la resolución que proceda.

Con la propuesta de nuevas normas se acompañará siempre copia literal de las anteriormente vigentes, expresando la fecha en que fueron aprobadas y Organismo que las elaboró.

Segundo. Los Delegados de Trabajo participarán inmediatamente a los Jefes de los Servicios Agrícolas Provinciales las faenas agrícolas que han de ser objeto de reglamentación y el plazo de su estudio, al objeto de que dichos Servicios puedan concurrir, colaborando en la propuesta, y si lo estimasen oportuno, emitir dictamen separado, que en tal caso será unido al expediente y elevado a este Ministerio.

Tercero. La reglamentación del trabajo que se proponga habrá de contener, a más de las normas de carácter general, de acuerdo con las Leyes en vigor, tarifas de salarios, teniendo en cuenta las peculiaridades y costumbres de cada región o zona.

Cuarto. Este Ministerio resolverá las propuestas formuladas, anulándose las Bases, Pactos o acuerdos de toda índole que rigiesen con anterioridad en los trabajos agrícolas que sean objeto de nueva reglamentación.

Santander, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui.

1614

Juzgados

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el próximo día veinticuatro de Mayo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y Municipal de Hernán Pérez, la venta en pública subasta de los bienes embargados a los multados vecinos de Hernán Pérez, Marcelo Sánchez Pérez y Guillermo Rodríguez Mateos, en expediente de apremio seguido en su contra para hacer efectiva las multas impuestas por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Cáceres, por pastoreo abusivo en el monte Majada y Bardal, cuya subasta se hará con arreglo al tipo de tasación de los bienes que a continuación se describen.

Embargados a Marcelo Sánchez Pérez

Un auto Ford Facton, cinco plazas, número trescientos ochenta y

siete de la matrícula CC.; tasado en mil trescientas cincuenta pesetas.

Embargados a Guillermo Rodríguez Mateos

La tercera parte de una tierra, de cabida de tres fanegas proindiviso al sitio de Navaancha; que linda todas las tres: Saliente, olivos de Valentín Blanco; Mediodía, Ricardo Blanco; Poniente, Vereda, y Norte, herederos de Antonio Tello; tasada en doscientas pesetas.

Advirtiéndoles a los licitadores que el inmueble embargado al Guillermo se halla libre de cargas, según certificación del Registro de la Propiedad de este partido, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de lo subastado y que sirve de tipo para la subasta, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de todo lo embargado, que ha de servir de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose tales consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Hoyos a veintiocho de Abril del Segundo Año Triunfal mil novecientos treinta y ocho.—Pedro Valiente.—Por su mandado, el Secretario, Ramón González.

(36'80 pstas.) 1483

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, propiedad de los vecinos de Valdeverdeja (Toledo), Chozas y Canales y Aldeanueva de la Vera, Pedro Ramiro Llave, Manuel González y Mateo Parras, respectivamente, que les fueron hurtadas el día 25 del corriente de la dehesa San Benito, del término municipal de Talayuela, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encontraran, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 11 del corriente año.

Dado en Navalmoral de la Mata a 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción accidental, Vidal García.—Por su mandado, Angel Duque.

Señas de los semovientes

Una mula castaña oscura, de diez años, lunares confusos en los costillares, con una rozadura en uno de los brazuelos, alzada tres dedos sobre la marca.

Otra mula castaña oscura, de dos años, alzada tres dedos sobre la marca.

Otra mula de cuatro a cinco años, alzada dos a tres dedos sobre la marca, recién esquilada la cola y crin rozaduras en los nudillos de las patas y en las ancas.

Otra mula bucera, de unos catorce años, alzada regular.

Un mulo mohino, de seis años, alzada menos de la marca, con la cola arreglada y recién hecha la crin.

1495

CORIA

Requisitoria

Albalá Simón, Cecilio, cuyas circunstancias personales se ignoran, habiendo sido su último domicilio en Pozuelo de Zarzón, procesado en la causa que se instruye en este Juzgado de Instrucción de Coria, con el número 104 del 1933, por incendio, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días, ante expresado Juzgado para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Coria a 28 de Abril de 1938 del Segundo Año Triunfal.—Francisco Lomo.—Francisco González.

1501

CORIA

Requisitoria

Viera Rego, Benigno, de cuarenta y nueve años, hijo de Pedro y de Francisca, casado, natural de Payo y vecino de Moraleja, procesado en la causa número 50 del 1936, por lesiones y alteración del orden público, seguida en el Juzgado de Instrucción de Coria, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de diez días, ante expresado Juzgado a constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Coria a 27 de Abril de 1938 del Segundo Año Triunfal.—Francisco Lomo.—Francisco González.

1502

LOGROSAN

Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán, Instructor del expediente de responsabilidad civil contra Matías Cerezo Alvarez, vecino de Cabañas del Castillo.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita al inculcado antes expresado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado y el Instructor, a ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Logrosán a 28 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno.

1504

Alcaldías

ROMANGORDO

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión Gestora la transferencia de crédito de uno a otro capítulo del presupuesto ordinario de gastos del

año en curso, se halla de manifiesto el correspondiente expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones oportunas.

Romangordo, 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Ramiro.

1564

HUELAGA

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona comprendido en el alistamiento del año actual, no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo o sus padres, cuyos domicilios se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, a deponer en el expediente que se le sigue, para aducir cuantas reclamaciones o prórrogas que oportuno crea, apercibido con la declaración de prófugo que ha hecho el Ayuntamiento, y demás responsabilidades.

Huelaga, 20 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Hernández.

Mozo que se cita

Francisco Iglesias Paniagua, hijo de Victoriano y Eusebia, nacido en 25 de Julio de 1917.

1572

MIRABEL

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal extraordinario confeccionado para el año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrá ser examinado y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal y 5.º y sucesivos del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Mirabel a 3 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Corrales Pérez.

1573

VALDEFUENTES

Edicto

Don Juan de Dios Palomino Valverde, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta villa para el año actual.

Hago saber: Que aprobado por la Junta de mi Presidencia el Repartimiento General de Utilidades de esta villa, para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días hábiles y tres más, a fin de que los contribuyentes comprendidos en expresado Repartimiento, puedan formular ante esta Junta las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Toda reclamación que se formule ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme determina el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Al propio tiempo y para que les sirva de notificación a los hacenda-

dos forasteros incluidos en el Repartimiento, se les participa la cuota que a cada uno le ha correspondido.

Apellidos y nombres. Cuota, pesetas y céntimos y vecindad.

Alvarado Muriel, Adrián, 29'03 pesetas, Torre de Santa María.

Aranda Frago, Juan, 1'66, idem. Bazago Vidarte, Francisco (herederos), 10'78, idem.

Becerro Solís, Sebastián, 8'71, idem.

Bonilla Margallo, María, 31'51, Albalá.

Caballero Solís, Sinfrosa, 2'49, Montánchez.

Flores Bazago, Pedro, 27'45, Torre de Santa María.

Flores Bazago, Petra, 16'59, idem.

Flores Bazago, Vicente, 31'18, idem.

Flores Galán, Luciano, 1'82, Montánchez.

Galán Barroso, Justa, 1'25, Torre de Santa María.

Guillén Valverde, Pedro, 11'19, Trujillo.

Hidalgo Fernández, Manuel, 7'88, Torre de Santa María.

Hidalgo Robles, Demetrio, 4'56, idem.

Jaraiz Solís, Enriqueta, 8'71, Zarza de Montánchez.

Olmos García, Diego, 3'32, Torre de Santa María.

Palomino Vivas, Juan, 20'74, La Felguera (Oviedo).

Palomino Lacalle, Angel, 44'79, Aldea del Cano.

Pérez Cordero, Orosia, 4'57, La Felguera (Oviedo).

Pérez Tosina, Herminia, 185'33, Benquerencia.

Pérez Tosina, Onofre (herederos), 10'37, idem.

Pérez Tosina, Victoriano, 78'86, idem.

Pérez Ganzález, Diego, 16'10, Torre de Santa María.

Pérez Pérez, Juan Tomás, 111'95, Cáceres.

Pérez Redondo, Agustín, 2'08, Torrequemada.

Polo Meneses, Juan, 10'78, Alcuéscar.

Polo Cordero, Isidro, 1'24, idem.

Polo Yañez, Severo, 9'95, Zarza de Montánchez.

Redondo Alvarado, Diego, 8'38, Torre de Santa María.

Redondo Alvarado, Filomena, 8'29, idem.

Redondo Retamal, Pedro, 121'90, idem.

Rodríguez Borrella, Constantino, 51, Aldea del Cano.

Rodríguez Borrella, Fidel, 3'32, Torre de Santa María.

Rodríguez Sánchez, Rita, 5'64, Trujillo.

Rosco Moreno, Juan, 3'73, Montánchez.

Solano Alvarado, Félix, 49'76, Torre de Santa María.

Solano Robles, Antonio, 4'57, idem.

Solano Valverde, Francisco, 10'45, Benquerencia.

Solano Fernández, Victoria, 25'54, Madrid.

Senso Gómez, Leopoldo, 4'57, Montánchez.

Sánchez Ortega, Cecilio, 5'80, Salvatierra de Santiago.

Villegas Flores, Teresa, 0'83, Torre de Santa María.

Valdefuentes a 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Juan de Dios Palomino.

1454

TEJEDA DE TIETAR

Anuncio

Rendidas por el Depositario, la cuenta municipal correspondiente al año 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tejeda de Tiétar, 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Alonso.

1560

JARAIZ DE LA VERA

Edicto

Confeccionado el reparto de las cuotas que han de satisfacer cada uno de los contribuyentes de este término municipal, por la riqueza rústica, por el 80 por ciento que les corresponde satisfacer el reparto de Quinina que comprende los años 1935, 1936 y 1937, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de ser examinado, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, bien entendido, que pasado expresado plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Jaraiz de la Vera a 28 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Breña.

1507

CAÑAVERAL

Don Ubaldo Plasencia Blas, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este pueblo de Cañaveral para el presente año de 1938.

Hago saber: Que formado indicando repartimiento para el año actual conforme a los preceptos del Estatuto Municipal, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades incluidas en el propio reparto, cuyas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cañaveral a 29 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ubaldo Plasencia Blas.

1506

BOTIJA

Repartimiento de Utilidades

Formado por esta Junta el Repartimiento General de Utilidades de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en esta Casa Consistorial, por plazo de quince días, durante los cuales y tres más pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Botija a 5 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Diego Merino Márquez.

1592